



Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que, en estimación de recursos, se conceden ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Por Resolución de 15 de octubre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, se convocaron ayudas complementarias destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Por Resolución de 20 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, se concedieron ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Interpuesto recurso de reposición contra la Resolución de 20 de junio de 2019 por las personas que se relacionan en el Anexo por su disconformidad con la evaluación de sus solicitudes, se han estimado dichos recursos, dejando sin efecto la causa de la exclusión y disponiendo que se evaluara el proyecto presentado por cada uno.

Tras la evaluación de las solicitudes por el Comité de Evaluación de la ANECA de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 y 2., la nota obtenida por las personas referenciadas supera la nota mínima de selección del área ANEP por la que concurren.

Por ello en aplicación de la Resolución de 15 de octubre de 2018, y de conformidad con los requisitos establecidos para obtener las ayudas para la realización de estancias breves, se resuelve:

1. Conceder a las personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, las cantidades que se indican en concepto de ayudas para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros.

3. El gasto resultante de las concesiones por las cuantías de las ayudas, se eleva a un importe estimado de 9.450 €, que será imputado a la aplicación presupuestaria 28.04.463A.788.01 de los presupuestos Generales del Estado en el ejercicio 2019.

4. El importe de las ayudas concedidas para la realización de estancia breve será transferido a los centros de adscripción de las personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo, que deberán justificar su transferencia a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria. La entrega de cantidades que anticipen los centros de adscripción a los beneficiarios de las ayudas, se ajustará al periodo de duración de la estancia, a que la misma cumpla el objeto señalado para la misma en la convocatoria y que implique cambio de residencia respecto al domicilio habitual.

5. Tanto los Organismos de adscripción como los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.



6. En el caso de que no se hayan llevado a cabo las estancias en las condiciones que son concedidas o no se justifiquen, los centros de adscripción están obligados al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, siendo de lo contrario requeridos para la devolución de la totalidad de las cantidades percibidas o, en su caso y de conformidad con los motivos que se aduzcan, de la cantidad que determine la Secretaría General de Universidades, previa audiencia de los organismos que anticiparon la ayuda.

7. El importe asignado a los beneficiarios en concepto de ayuda de viaje corresponde al importe máximo a abonar por tal concepto, debiendo los beneficiarios reintegrar al organismo de adscripción las cantidades no justificadas mediante los billetes o justificantes de los gastos del viaje.

8. De acuerdo con el artículo 2.3, del Título I, Capítulo I, del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las ayudas para estancias breves y traslados temporales no tendrán consideración de rendimientos de trabajo, por lo que no estarán sujetas a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta resolución podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante recurso de reposición desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

La Secretaria de Estado de Universidades,
Investigación, Desarrollo e Innovación
PD (Orden CNU/450/2019 de 12 de abril)

El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.